Instituto de Salud Pública Mentitado de Salud Gobierno de Chille



RESOLUCIÓN EXENTA Nº

DENIEGA INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL SUBDEPTO. SEG. Y TEC. EN EL TRABAJO SECCIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

REF.: 7943/23

VISTO: estos antecedentes, la Resolución № 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. № 7943/23 del 31 de agosto de 2023, que acompañan los antecedentes para postular al Registro; la Resolución Exenta № 4492 del 28 de agosto de 2024, que declara el desistimiento de postulación al RFI; el recurso de reposición interpuesto por la empresa dentro del plazo legal establecido; la Resolución Exenta № E 5784/25 del 20 de agosto de 2025 que resuelve el recurso de reposición; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Distribuidora de Productos Industriales y Comerciales del Sur S.A.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con el elemento de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 45 de 2023, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con el producto señalado en el Formulario de Postulación de fecha 31 de agosto de 2024, de Referencia N° 7943/23;

TERCERO: Que, no es posible incorporar el producto postulado debido a que, conforme a la información entregada por cada entidad certificadora, el documento presentado a modo de certificado de conformidad no es válido, por otro lado, el documento presentado a modo de certificado de aseguramiento de la calidad bajo módulo D del Reglamento (UE) 2016/425, no es genuino.

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. DENIEGASE la incorporación al Registro de Fabricantes

e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Distribuidora de Productos Industriales y Comerciales del Sur S.A

R.U.T.: 77.473.370-1

DIRECCIÓN: Los Coigües N° 701, módulo 6, Quilicura, Santiago, Chile.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 1103



LINEA DE ACTIVIDAD: Importador del producto que se identifica a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Guante de Protección	ATG	Maxichem 76-733

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo oficinadepartes@ispch.cl. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. PUBLÍQUESE en la página Web del Instituto de Salud

Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.

Res. 818/25 Ref.7943/23

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Salud Ocupacional

